



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 4 1 8 9

“Por la cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental, se formulan un pliego de cargos a Industrias Pertec S. A. y / o Ipertec S. A. y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y Decreto Presidencial 1594 de 1984 y Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión al Convenio Interadministrativo número 11 de 2005, celebrado entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB remite informe que contiene los resultados de la caracterización realizada el 8 de febrero de 2006, a la Sociedad Anodizados Especiales Ltda., con el consecutivo número 2006 – 594, de sus vertimientos industriales, en la que se estableció que INCUMPLE los parámetros permisibles de Cobre, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc de la Resolución número 1074 de 1997. Del mismo modo, el vertimiento presenta un grado de significancia ALTO, esta caracterización fue evaluada en el concepto técnico número 3179 del 4 de abril de 2007.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 18 de octubre de 2007, la Sociedad Anodizados Especiales Compañía Limitada y / o Anodizados Especiales Ltda., se transformó en Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre: INDUSTRIAS PERTEC S. A. y / o IPERTEC S. A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 18 de octubre de 2007, al predio localizado en la carrera 30 número 18 – 85 Sur, Localidad de Antonio Nariño, donde está ubicada la empresa Industrias Pertec S. A. y / o Ipertec S. A., cuya actividad principal es el tratamiento y revestimiento de metales, de la citada visita se emitió el concepto técnico número 3179 del 4 de abril de 2007, el que concluye lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 8 9

(...)

5.1.4 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio de Aguas del Acueducto de Bogotá la empresa ANODIZADOS ESPECIALES LTDA., no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor 18,76 clasifica a la empresa de **MUY ALTO** impacto, lo genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

6. CONCLUSIONES

Se solicita a la Dirección Legal Ambiental proceder de conformidad, por el incumplimiento de la empresa ANODIZADOS ESPECIALES LTDA., a las normas ambientales vigentes.

Desde el punto de vista técnico y considerando que existe un pronunciamiento técnico, que no ha sido valorado jurídicamente, donde se establece que para otorgar permiso de vertimientos la empresa debe cumplir con lo establecido en el Decreto 469 de 2006, en lo referente al uso del suelo, solicita muy respetuosamente a la Dirección Legal, pronunciarse de conformidad.

Desde el punto de vista técnico es necesario que la empresa allegue una caracterización reciente de su descarga industrial, por cuanto el mes de marzo del año 2006, fue la última que presentó a la Entidad.

Se solicita muy respetuosamente a la Dirección Legal Ambiental, actuar de conformidad con respecto al informe de la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, ya que el establecimiento comercial denominado ANODIZADOS ESPECIALES LTDA., incumplía la norma de vertimientos de la Resolución 1074 de 1997, según la caracterización realizada el día 8 de febrero de 2006, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Se informa que en el Auto No. 2829 del 5 de octubre de 2005, existe un error, dado que se digitó la dirección de la antigua ubicación de la empresa y no la nueva localización en el presente informe se relaciona correctamente.

7. RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL > A 189

- Consumos en m^3 /mes frente a la producción en Kg/mes.
- Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
- Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- Implementar el reuso obligatorio de agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
- Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
- Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Indicar la fecha en que iniciará el programa y especificar los porcentajes de ahorro para cada año hasta completar el quinquenio.

- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. Entre intervalos de muestra y muestra se deberá hacer aforo del caudal, toma de temperatura, Sólidos Sedimentables y pH.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuros expresados como sulfuro de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Cinc, Hierro y Estaño.

Nota: es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que deben presentar ante esta Entidad deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.



- Frecuencia de la descarga (s).
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor excto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Nota: en los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor y / o mayor, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- La recolección de las muestras de agua deben ser tomadas por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

- El anterior requerimiento no exime al usuario de presentar caracterización anual. (...)"



Que posteriormente, en visita técnica realizada el 18 de octubre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, emitió el Concepto Técnico número 13053 del 19 de noviembre de 2007, el que concluye lo siguiente:

8.1 VERTIMIENTOS

El industrial solicitó permiso de vertimientos mediante radicado 9101 del 3 de marzo de 2006 posterior fecha de emisión del auto 2829 del 5 de octubre de 2005, pero no presentó la información completa. Con el fin de evaluar la información y determinar la viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos, el industrial debe presentar la siguiente información:

- *Presentar los diseños del sistema de tratamiento de vertimientos industriales.*
- *Presentar los planos sanitarios en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.*
- *Presentar una caracterización representativa del efluente del sistema de tratamiento, para lo cual se debe tener en cuenta la siguiente información:*
 - *El monitoreo debe realizarlo el laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso agua, es decir, debe estar acreditado, para lo cual deberá remitir copia de la respectiva certificación.*
 - *De acuerdo a la situación que se presenta en la industria y que el vertimiento generado corresponde al rebose del tanque de almacenamiento de capacidad de 12m³ de agua tratada, se considera que el industrial presente dos caracterizaciones puntuales de semanas diferentes en la caja de inspección externa de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*
 - *La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados debe caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio Total, Cianuros, Cobre Total, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Fenoles Totales, Hierro Total, Níquel, Plomo Total y Zinc, de acuerdo a la Resolución DAMA número 1074 de 1997.*
 - *En el informe, se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la empresa, indentificar plenamente los puntos de muestreo, determinar el origen y la frecuencia de la descarga, reseñar las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada*



para toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio y registro fotográfico.

- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (cada 5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria.

- Presentar un Balance detallado de consumo de agua de la empresa.

Nota: las empresas que están en el convenio galvánico no están eximidas de realizar el trámite de permiso ni de presentar programa de uso eficiente y ahorro de agua ni los demás requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de esta Entidad, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

De conformidad con lo expuesto por la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, en el concepto técnico número 3179 del 4 de abril de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la Sociedad INDUSTRIAS PERTEC S. A. y / o IPERTÉC S. A.:

1. Según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la industria INCUMPLE en lo concerniente al pH en las dos (2) alícuotas recolectadas, en Sólidos Sedimentables en las dos (2) alícuotas recolectadas, adicionalmente incumple en Cobre, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales y Cinc, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a un cuerpo de agua (Resoluciones DAMA números 1074 de 1997 y 1596 de 2001).

2. Al realizar el cálculo del grado de Contaminación Hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4189

3. La Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor 18,76 clasifica a la empresa de **MUY ALTO** impacto, lo genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

4. El industrial no ha presentado una caracterización representativa del efluente del sistema de tratamiento, en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución DAMA número 1074 de 1997.

Una vez analizado los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Industrias Pertec S. A. y / o Ipertec S. A., presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución número 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

La Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes con el fin de mitigar el impacto ambiental que pueda generar la actividad desarrollada por un particular.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 205 del Decreto Presidencial 1594 de 1984, esta Entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA, , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.952.894 de Vélez, Santander, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS PERTEC S. A. y / o IPERTÉC S. A., identificada con Nit 8300034971, ubicado en la carrera 30 número 18 – 85 Sur, Localidad de Antonio Nariño, por los presuntos hechos antes relacionados, para que en su oportunidad presente los descargos a que tiene derecho y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes.

El artículo 164 del Decreto Presidencial 1594 de 1984, establece que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la Entidad solicitante.

Igualmente, el artículo 202 del mismo decreto, indica que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203, ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, tomas de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LA 4189

Por otra parte, el artículo 205, del Decreto Presidencial 1594 de 1984, estipula que:

"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

El artículo 207 del precitado decreto, ordena lo siguiente:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite".

Que el artículo 246 del Decreto Presidencial 1594 de 1984, establece lo siguiente:

"Cuando, como resultado de una investigación adelantada por una autoridad sanitaria se encuentre que la sanción a imponer es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a estas las diligencias adelantadas para lo que sea pertinente".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Decreto Presidencial 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993, la Dirección Legal Ambiental, tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo primero, literal a, en la que se delegó a la Dirección Legal Ambiental, la competencia para iniciar investigación de carácter sancionatorio y la formulación de cargos.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA, , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.952.894 de Vélez, Santander, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS PERTEC S. A. y / o IPERTEC S. A., identificada con Nit 8300034971, ubicado en la carrera 30 número 18 – 85 Sur, Localidad de Antonio Nariño, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en la Resolución DAMA número 1074 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.L. 4 1 8 9

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular contra el señor JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA, , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.952.894 de Vélez, Santander, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS PERTEC S. A. y / o IPERTEC S. A., identificada con Nit 8300034971, ubicado en la carrera 30 número 18 - 85 Sur, Localidad de Antonio Nariño, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: por presuntamente incumplir con los estándares de la Resolución número 1074 de 1997, artículo 3, en cuanto a los parámetros: Cobre, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a un cuerpo de agua (Resoluciones DAMA números 1074 de 1997 y 1596 de 2001).

Cargo Segundo: por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas del efluente del sistema de tratamiento, en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución DAMA número 1074 de 1997, artículo 4.

ARTÍCULO TERCERO. El señor JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.952.894 de Vélez, Santander, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS PERTEC S. A. y / o IPERTEC S. A., identificada con Nit 8300034971, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto Presidencial 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas seán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al señor JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA, , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.952.894 de Vélez, Santander, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS PERTEC S. A. y / o IPERTEC S. A., identificada con Nit 8300034971, ubicado en la carrera 30 número 18 - 85 Sur, Localidad de Antonio Nariño, teléfonos 7270169 y 7270611.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir, por la Oficina de Notificaciones, copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



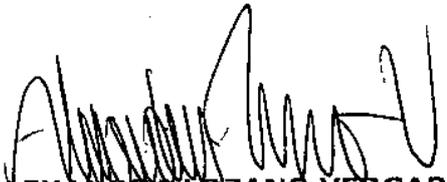
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 8 9

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto Presidencial 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los, **23 OCT 2008**



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo 
Revisó: Diana Patricia Ríos
Con copia al expediente: DM - 05 - 1998 - 257